



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 280 -2021-ANA-AAA.UV.

Cusco, 30 JUL 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 97368-2021, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, presentado por el señor Robert Milton Quispe Quenaya, identificado con DNI 23953447, refiere en representación de INVERSIONES GRAN PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20527810273; solicitando Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines para "Otros Usos", en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico. El artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que quienes no cuenten con derechos de uso de agua pero que utilicen el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más, pueden solicitar el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, siempre que acrediten dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento y que no afecte el derecho de terceros;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a fin de agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; asimismo, establece que la aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, se establece el procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos en el procedimiento de formalización del uso de agua. La precitada norma establece en el artículo 4° los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes: a) *Que la disponibilidad hídrica, en el punto de interés, esté acreditada por la ANA, en el proceso de evaluación.* b) *Que cuente con infraestructura hidráulica operativa para el aprovechamiento hídrico.* c) *Que acredite la temporalidad del uso de agua.* d) *Que acredite la titularidad de la unidad productiva o predio donde se realice la actividad.* e) *Que acredite contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, cuando corresponda.* f) *Que acredite la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, cuando corresponda.* g) *Para el caso del uso agrícola, que cuente con fuente de agua de abastecimiento propio.* Y los requisitos prescritos en el artículo 6° como: a) *Solicitud utilizando el*



Formato N° 01. b) Acreditar la temporalidad del uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el Artículo 9. c) Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua. d) Acreditar la disponibilidad hídrica. e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso. f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento;

Que, de la revisión del expediente administrativo, considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo así, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado, se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, por consiguiente, procede el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, en vía de formalización;

Que, se realizó la verificación técnica de campo en fecha 09 de julio de 2021, diligencia que contó con la participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, donde se verificó lo siguiente: **1)** Se identificó la fuente hídrica denominado Pozo Artesanal Wispampa, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 19 Sur, 182523 E, 8502139 N y altitud de 3225 m, con un caudal de 0.25 l/s, este pozo consta de 22.00 metros de profundidad, con 1.80 metros de diámetro, con su tapa metálica de 0.60 x 0.80, en este punto se observa un motor monofásico de 1. HP (Bomba sumergible), sus aguas son propulsadas a dos (02) tanques de Rotoplas de una capacidad de 600 litros cada uno, que son utilizados para los servicios de baños y limpieza de vehículos y del Grifo INVERSIONES GRAN PERÚ E.I.R.L. **2)** Las aguas del desagüe por el uso del pozo, son vertidos hacia el sistema de desagüe de la EPS SEDACUSCO, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 19 Sur, 182515 E, 8502128 N y altitud de 3224 m. **3)** Las obras de captación y sistema de agua para el grifo INVERSIONES GRAN PERÚ E.I.R.L., fue ejecutado entre el año 2008, sin la autorización correspondiente;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad, emite el Informe Técnico N° 0066-2021-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, que concluye:

- De la demanda hídrica utilizada para la actividad complementaria, el caudal de explotación 1.04 l/s cuyo volumen de demanda de agua es de 182.50 m³; el caudal de oferta hídrica calculado por el formulador del expediente fue de 7,649.64 m³, con un caudal base de 0.25 l/s.
- Se ha revisado la documentación y los requisitos para el Otorgamiento de Licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA presentados por Robert Milton Quispe Quenaya, Gerente de Inversiones GRAN PERU E.I.R.L, de la documentación y la justificación técnica del volumen de consumo de agua para la actividad complementaria de Lavado de vehículos y servicios higiénicos en el establecimiento de INVERSIONES GRAN PERU EIRL, es conforme. Por lo evaluado, es favorable Otorgar Licencia de uso de agua fines "Otros Usos", en el marco de la formalización, al cual opinamos que durante la evaluación técnica no se presentaron oposiciones al trámite, por lo tanto, el volumen de asignación de agua es hasta 182.50 m³/año.

Que, de la evaluación de los actuados que obra en el expediente administrativo de autos, estando a lo opinado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines "Otros Usos", en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA; por lo que, resulta amparable lo solicitado;



Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° N° 0066-2021-ANA-AAA.UV/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 0143-2021-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines para “Otros Usos”, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, solicitado por INVERSIONES GRAN PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20527810273, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Hídrica		Ubicación										Volumen Anual de Otorgamiento (m3)
		Política			Hidrográfica		Geográfica					
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca Hidrográfica	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM (Datum WGS 84)			
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)	
Pozo Artesanal	Wispampa	Cusco	Cusco	San Sebastián	Urubamba Vilcanota	49949776	WG 84	19L	182523	8502139	3225	182.50

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines para “Otros Usos”, se le otorga hasta por volumen anual de **182.50 m3/año**, de acuerdo a las siguientes características:

Tipo de Fuente de Agua	Nombre de la Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen Anual Otorgado (m3)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Pozo Artesanal	Wispampa	Caudal (l/s)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	182.50
		Volumen (m3)	15.50	14.00	15.50	15.00	15.50	15.00	15.50	15.50	15.00	15.50	16.00	15.50	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo el administrado instalar el instrumento de medición y cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTICULO 5.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución a INVERSIONES GRAN PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20527810273, con domicilio Av. Tomás Tuyrutupa N° 2020, distrito San Sebastián, provincia y



departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua:
www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
JLBS/AL/mbc.-



[Firma manuscrita]

Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

